ORDENANZA N°081-MDMP

Mi Perú, 24 de noviembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha, el Dictamen N° 004-2021-MDMP/CDHSEJECD de la Comisión de Desarrollo Humano, Social, Económico y Juventud, Educación, Cultura y Deporte, la Carta N° 166-2021-MDMP/SG de la Secretaria General, el Memorando N° 2514-2021-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 397-2021/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1163-2021-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Memorando N° 139-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica, el Informe N° 494-2021/MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, respecto a sus funciones, manifiesta en el artículo Art. 73°, numeral 6, cardinal 6.4) que es función de las municipalidades, el de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer **y del adulto mayor**; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el sub numeral 1.2, numeral 1, del Art. 84° de la Ley N°27972, en concordancia con el sub numeral 2.4 del numeral 2, del citado artículo, señala que, las municipalidades provinciales y distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, **adultos mayores**, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, señalando en su artículo 2°, que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, el artículo 10° del mismo marco normativo señala que, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los Gobiernos Locales; en ese contexto, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley de la Persona Adulta Mayor y en concordancia con la Ley orgánica de Municipalidad, Ley N°27972, se aprobó la Ordenanza N° 031-MDMP, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre del 2016, Ordenanza que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Mi Perú – CIAM;

Que, la Ley N°30490 en su única disposición complementaria transitoria única, respecto a la adecuación a la norma, señala que, a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la indicada ley, las instituciones públicas y privadas, en un plazo de ciento ochenta días, adecúan su normativa y documentos de gestión, a fin de cumplir con los requisitos y disposiciones que les son aplicables, en ese sentido se busca adecuar la Ordenanza N° 031-MDMP, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 22 de octubre del 2016, Ordenanza que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Mi Perú – CIAM a los alcances de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N°30490, ello en concordancia con la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, referido a la creación y promoción de los CIAM en su artículo 12°, sub numeral 12..2 señala que, Los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales;

Que, mediante Ordenanza N°071-2021-MDMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, estableciéndose en su artículo 83° que la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico es un órgano de línea encargado de generar mecanismos adecuados para el desarrollo social, educativo y deportivo en el distrito; supervisa los programas de salud, asistencia alimentaria; promover la igualdad de oportunidades a la mujer y población vulnerable (personas con discapacidad, **adulto mayor**, madres adolescentes, niños trabajadores); asimismo, el numeral 1 del artículo 84° del acotado ROF señala que son funciones, además, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico planificar, dirigir la ejecución de programas y actividades sociales dirigidos a mejorar la calidad social de vida de niños, jóvenes, madres, adulto mayor promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados;

Que, a su vez el artículo 92° del citado ROF, señala que, la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar, es un órgano de línea, responsable de la promoción y protección de los derechos de las mujeres y la población vulnerable en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión de los servicios de asistencia, prevención, protección y apoyo a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; asimismo, el artículo 93°, numeral 6 del ROF, señala que son funciones, la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar, el programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM);

Que, mediante Informe N° 494-2021/MDMP-GDHSE, la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, alcanza la propuesta de **ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP**;

Que, mediante Informe Legal N° 397-2021/MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso considera procedente aprobar la Adecuación de la Ordenanza que creo el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM a los alcances de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2021-MIMP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9º, y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECÚA LA ORDENANZA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP

ARTÍCULO PRIMERO.- **Adecuar** la Ordenanza N° 031-MDMP, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Objeto de la Norma.** - Que dentro del marco legal vigente el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Mi Perú, continúe brindando atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO TERCERO.- **Definición.** - El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Mi Perú, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO CUARTO.- **Finalidades.** - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO QUINTO.- **Funciones:** Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM son los siguientes:

a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
j) Otros

ARTÍCULO SEXTO.- **Del Fomento Organizacional**. - El **CIAM** dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO SÉTIMO.- **De los Convenios**. - El CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTÍCULO OCTAVO.-**De la Sostenibilidad**. - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, instrumentos de gestión y en la partida presupuestal determinada por Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- **De los Instrumentos de Trabajo**. - El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.